**Circular externa**

07 de agosto de 2023

SGF-1957-2023

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Bancos comerciales del Estado**
* **Bancos Creados por leyes especiales**
* **Bancos privados**
* **Empresas financieras no bancarias**
* **Organizaciones cooperativas de ahorro y crédito**
* **Entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda**
* **Otras entidades financieras**

**Asunto:** Requerimiento del campo “CantidadIncidentes” a partir de la información que se reciba a través de SICVECA Riesgo Operativo con fecha corte setiembre 2023 inclusive.

**La Superintendencia General de Entidades Financieras:**

Considerando que:

1. De conformidad con el inciso c) del artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, es función del Superintendente General de Entidades Financieras proponer al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en adelante referido como CONASSIF, para su aprobación las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de supervisión y fiscalización. En particular el inciso n) del mismo artículo, en su numeral iii), dispone que le corresponde proponer normas sobre mejores prácticas para gestionar los diferentes riesgos asociados a la operación de las entidades supervisadas.
2. El Pilar 2 del documento sobre Convergencia internacional de medidas y normas de capital: marco revisado (Basilea II) y las recomendaciones del Comité de Basilea, contenidas en los “Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficaz” (setiembre 2012), señalan los principios a seguir para la mejora y fortalecimiento de las prácticas de regulación y supervisión. El principio 25 indica que los supervisores deben determinar que las entidades cuentan con un marco adecuado de gestión del riesgo operativo que considere su apetito por el riesgo, su perfil de riesgo y la situación macroeconómica y de los mercados. Este marco incluye políticas y procesos prudentes Página 16 de 142 Acuerdo Sugef 2-10 Uso Interno para identificar, cuantificar, evaluar, vigilar, informar y controlar o mitigar el riesgo operativo en el momento oportuno.
3. La emisión del reglamento 2-10 propicia la creación de bases de datos sobre incidencias y eventos potenciales de riesgo operativo que permitan a las entidades, cuyo perfil de riesgo así lo amerite, evolucionar desde metodologías para valoración del riesgo operativo relativamente simples a otras más sofisticadas. Asimismo, establece requerimientos respecto a continuidad del negocio, procesos de tercerización y seguridad de la información que son aspectos inherentes a la gestión de riesgo operativo.
4. De acuerdo con los lineamientos generales al Título VI “Administración del Riesgo Operativo” del “Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos”, Acuerdo SUGEF 2-10, para las incidencias se deben incluir aquellos eventos cuyo importe o monto, sin considerar el recupero, supere el umbral mínimo establecido por la Junta Directiva o autoridad equivalente de la entidad. No obstante, aquellos eventos de similar naturaleza que individualmente no alcancen el monto mínimo pero su sumatoria lo exceda y se produzcan en el mismo mes (pérdidas repetitivas), deben ser incluidos e informados en forma consolidada.
5. A partir de lo indicado en el inciso anterior, algunas entidades realizan agrupación de eventos de similar naturaleza, lo cual limita el análisis para conocer la cantidad de eventos que realmente se presentaron en los respectivos periodos.

Dispone:

1. Solicitar el campo “CantidadIncidentes” a partir de la información que se reciba a través de SICVECA Riesgo Operativo con fecha corte setiembre 2023, enviado en el mes de octubre, con los siguientes atributos:

| ***Nombre del Tag*** | ***Tipo del Dato*** | ***Tamaño - formato*** | ***Estado*** | ***Descripción*** | ***Obligatorio*** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| CantidadIncidentes | Numérico | 1 a 6 | Activo | En caso de los eventos de similar naturaleza que individualmente no alcancen el monto mínimo del umbral, pero su sumatoria lo exceda y se produzcan en el mismo mes (pérdidas repetitivas), deben ser incluidos e informados en forma consolidada, por lo que en este campo se debe indicar la cantidad de eventos que conforman el incidente. para los casos en los que sea un único incidente y no un acumulado, se debe indicar 1. | SI |

1. Incorporar la siguiente validación al archivo de Incidentes de Riesgo Operativo:
2. Para el campo “CantidadIncidentes” se debe reportar la suma de eventos inferiores al umbral que sumados durante el mes lo superen, pero para los casos que sea un único incidente y no un acumulado, se debe indicar 1, por lo que el campo no puede ser menor a 1 ni estar vacío.
3. Además, se ajustó el periodo de envío, de manera que la información debe ser enviada a más tardar el décimo día hábil posterior al cierre de cada trimestre.
4. Las consultas sobre estos cambios deben realizarse únicamente a la dirección de correo: [consultasriesgooperativo@sugef.fi.cr](mailto:consultasriesgooperativo@sugef.fi.cr)

Atentamente,

Rocío Aguilar Montoya  
**Superintendente General**

RAM/OMMB- JAE/pmv